



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

ICC 102-7

C

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

APROBADO POR EL
CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ
EL 28 DE MARZO DE 2011

Mayo 2011
Londres, Reino Unido

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de la Organización Internacional del Café que figura en el presente documento fue aprobado oficialmente por el Consejo Internacional del Café en su 106^o período de sesiones el 28 de marzo de 2011, tras la entrada en vigor del Acuerdo Internacional del Café de 2007 el 2 de febrero de 2011. Reemplaza al Reglamento que figura en el documento EB-3820/02.

ÍNDICE

Regla

Página

CAPÍTULO I – CREDENCIALES

1	Emisión de credenciales por los Miembros	1
2	Emisión de credenciales por los grupos Miembro	1
3	Composición de las delegaciones	1
4	Credenciales	2
5	Observadores	2
6	Lugares reservados para los grupos Miembro	3
7	Recepción de comunicaciones	3
8	Distribución de documentos	3

CAPÍTULO II – PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

9	Designación	4
10	Candidaturas	4
11	Ausencia	4

CAPÍTULO III – PERÍODOS DE SESIONES DEL CONSEJO

12	Convocación	5
13	Orden del Día	5
14	Quórum	5
15	Atribuciones y obligaciones del Presidente durante las sesiones	6
16	Otras prerrogativas del Presidente	6
17	Venia para hacer uso de la palabra	7
18	Aplazamiento del debate	7
19	Cierre del debate	7
20	Suspensión o aplazamiento de la sesión	7
21	Orden de prioridad de las mociones de procedimiento	8
22	Mociones y enmiendas a las mismas	8
23	Decisiones sobre la competencia del Consejo	8
24	Retiro de una moción	8
25	Nuevo examen de una decisión	9
26	Cuestión de procedimiento	9
27	Representación en las votaciones	9
28	Decisión sobre mociones	10
29	Enmienda a una moción	10
30	Decisión sobre partes de una moción o de una enmienda a la misma	10
31	Votación	11
32	Normas que deben observarse durante la votación	11
33	Redistribución de votos	11

34	Comités, otros órganos subordinados y órganos consultivos del Consejo	12
35	Idiomas oficiales	13
36	Carácter reservado de las reuniones	13
37	Actas de las deliberaciones	13

CAPÍTULO IV – DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES SIN NECESIDAD DE REUNIRSE EN SESIÓN

38	Procedimiento para que el Consejo decida sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse en sesión	14
39	Comunicación a los Miembros	14
40	Determinación de la decisión	15
41	Miembros que no estén de acuerdo con que se decida por votación sobre una cuestión sin necesidad de reunirse en sesión	15
42	Informe sobre el resultado de una votación postal	15

CAPÍTULO V – DIRECTOR EJECUTIVO

43	Declaraciones del Director Ejecutivo	16
44	Deberes y responsabilidades	16
45	Informes	16

CAPÍTULO VI – PERSONAL

46	Personal	17
47	Selección	17
48	Nombramiento de Jefes de División	17

CAPÍTULO VII – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

49	Enmiendas	18
50	Controversias	18
51	Prelación	18

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

CAPÍTULO I – CREDENCIALES

REGLA 1

Emisión de credenciales por los Miembros

Las credenciales del representante, suplentes y asesores de los Miembros serán emitidas, por escrito, por las autoridades competentes designadas por los respectivos Miembros.

REGLA 2

Emisión de credenciales por los grupos Miembro

Las credenciales del representante, suplentes y asesores de un grupo Miembro serán expedidas por la organización que represente al grupo Miembro o, si no existiese tal organización, por el Gobierno que represente al grupo Miembro.

REGLA 3

Composición de las delegaciones

1. Todo Miembro que reciba notificación de un período de sesiones del Consejo deberá poner en conocimiento del Director Ejecutivo por escrito, lo antes posible, los nombres de su representante, suplentes y asesores. Esa información deberá, por lo regular, recibirse a más tardar con 48 horas de antelación a la apertura del período de sesiones. Habrán de serle comunicados igualmente al Director Ejecutivo los nombres del representante, suplentes y asesores de un grupo Miembro.
2. Podrán aceptarse notas verbales, si proceden de una fuente autenticada.

REGLA 4
Credenciales

El Presidente, con la asistencia de la Secretaría, examinará las credenciales presentadas por los Miembros y rendirá el oportuno informe al Consejo a ese respecto. Si el Presidente así lo solicitare, el Consejo nombrará un Comité de Credenciales que le preste asistencia para esa tarea.

REGLA 5
Observadores

1. Cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 16 del Acuerdo, con inclusión de las asociaciones y entidades del sector privado cafetero, podrán solicitar la calidad de observador en un período de sesiones del Consejo, formulando por escrito su solicitud al Director Ejecutivo con un mínimo de 45 días de antelación al período de sesiones.
2. En la solicitud por escrito se indicarán los temas del Orden del Día de interés para el participante. El Director Ejecutivo pedirá, en su caso, cualquier información adicional que necesite el Consejo para examinar la solicitud. El Director Ejecutivo hará llegar a todos los Miembros, con un mínimo de 30 días de antelación al período de sesiones, una lista de las organizaciones que solicitaron la calidad de observador, junto con información adicional y una propuesta de medida del Consejo acerca de cada solicitud.
3. Las observaciones o posibles objeciones de los Miembros a las referidas solicitudes habrán de ser comunicadas por escrito al Director Ejecutivo, con un mínimo de 15 días de antelación al período de sesiones. Con un mínimo de 10 días de antelación al período de sesiones, el Director Ejecutivo pondrá en conocimiento de todos los Miembros las observaciones que pudiere haber sobre las solicitudes. Al comienzo de cada período de sesiones, el Consejo decidirá acerca de la aceptación de observadores e indicará los temas del Orden del Día del Consejo que estén abiertos a los observadores aceptados.
4. El Consejo podrá invitar también a organizaciones y personas individuales a que asistan a las sesiones del Consejo para presentar comunicaciones o aportaciones a un asunto concreto que haya de ser examinado por el Consejo. Los observadores no tendrán voz en las deliberaciones del Consejo, ni en las de los comités u órganos subordinados, a no ser que los inviten a ello los respectivos Presidentes.

REGLA 6

Lugares reservados para los grupos Miembro

A los grupos Miembro se les reservarán en la sala tantos lugares contiguos como países participen en el grupo de que se trate. Si hubiere una organización representativa del grupo se reservará un lugar más. Con excepción de lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo, cada grupo Miembro tendrá un portavoz solamente.

REGLA 7

Recepción de comunicaciones

1. Todo Miembro y todo grupo Miembro comunicará al Director Ejecutivo, en la forma indicada en las Reglas 1 y 2, el nombre, la dirección postal y la dirección de correo electrónico de la persona designada, residente en la localidad de la sede de la Organización o en cualquier otro lugar que se decida, a la cual deban dirigirse todas las notificaciones y demás comunicaciones, a excepción de lo establecido en la Regla 39. Toda notificación o comunicación enviada a la persona así designada se considerará entregada al respectivo Miembro. Los Miembros harán saber también al Director Ejecutivo quién es la persona a la que deba dirigirse lo relativo a cuestiones de estadística, que podrá ser o no la misma que la designada. Deberán serle comunicadas inmediatamente por escrito al Director Ejecutivo cuantas modificaciones experimente la lista de personas designadas.

2. Toda notificación efectuada en virtud de la presente Regla a las personas designadas por el Gobierno u organización que represente a un grupo Miembro será considerada como transmitida a todos los participantes en el grupo Miembro.

REGLA 8

Distribución de documentos

Los Miembros recibirán los documentos por vía electrónica en la dirección designada por las autoridades competentes o, cuando no se disponga de ese servicio, por correo postal, en el domicilio de su misión oficial en Londres, o en la dirección que indiquen, cuando se trate de Miembros que no tengan una misión oficial en Londres.

CAPÍTULO II – PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

REGLA 9

Designación

En el último período de sesiones ordinario de cada año cafetero el Consejo designará su Presidente y Vicepresidente para el siguiente año cafetero. El mandato tendrá la duración de ese siguiente año cafetero. Ello no obstante, el Presidente, o el Presidente en funciones, continuará en su cargo hasta que tome posesión del mismo su sucesor.

REGLA 10

Candidaturas

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10 del Acuerdo, las candidaturas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo serán presentadas por el sector de Miembros a que correspondan dichos cargos en el año cafetero de que se trate.

REGLA 11

Ausencia

1. En caso de estar ausente de una reunión o parte de ella el Presidente del Consejo, se hará cargo de la presidencia el Vicepresidente. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el titular.
2. En caso de ausencia temporal tanto del Presidente como del Vicepresidente, o de ausencia permanente de una o ambas de esas personas, el Consejo, bajo la presidencia temporal del Director Ejecutivo, podrá elegir nuevos titulares de esos cargos de entre los representantes de los Miembros exportadores o de entre los representantes de los Miembros importadores, según el caso, con carácter temporal o permanente, según sea necesario.

CAPÍTULO III — PERÍODOS DE SESIONES DEL CONSEJO

REGLA 12

Convocación

1. El Director Ejecutivo, en nombre del Presidente del Consejo, notificará por escrito a cada una de las personas designadas conforme a la Regla 7 la fecha fijada para el período de sesiones del Consejo, enviándole al mismo tiempo el correspondiente Orden del Día provisional.
2. La notificación de un período de sesiones extraordinario irá acompañada de una explicación de las razones que motiven la convocación del mismo, junto con el Orden del Día provisional.

REGLA 13

Orden del Día

1. El Orden del Día provisional de un período de sesiones ordinario del Consejo será habitualmente elaborado por el Director Ejecutivo en nombre del Presidente. A petición de cualquiera de los Miembros, el Director Ejecutivo podrá incluir en el Orden del Día provisional cualquier tema relacionado con el Acuerdo.
2. El Orden del Día provisional de un período de sesiones extraordinario del Consejo consistirá en el tema o temas mencionados específicamente en la solicitud de convocación del período de sesiones extraordinario. Podrá comprender también temas que, a juicio del Director Ejecutivo, y con la aprobación del Presidente del Consejo, pueda ser útil examinar durante el período de sesiones extraordinario.

REGLA 14

Quórum

En cada una de las sesiones de un período de sesiones del Consejo, el Director Ejecutivo hará saber al Presidente si existe el quórum prescrito en el párrafo 4 del Artículo 11 del Acuerdo, así como también cuáles son los Miembros autorizados para representar a otros Miembros con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 13 del Acuerdo.

REGLA 15

Atribuciones y obligaciones del Presidente durante las sesiones

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente:

- a) declarará si existe o no quórum para adoptar decisiones;
- b) declarará abierta y levantada la sesión;
- c) dirigirá los debates en las sesiones;
- d) velará por la observancia del presente Reglamento;
- e) concederá la palabra;
- f) pondrá los asuntos a decisión por el Consejo, con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo; y
- g) declarará las decisiones.

2. En el transcurso del debate, el Presidente podrá proponer que se imponga un límite al tiempo que se ha de conceder a los oradores, así como también al número de veces que cada representante puede hacer uso de la palabra sobre un determinado asunto, pudiendo proponer también el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar el derecho de réplica a algún representante si ello fuere aconsejable a la vista de lo expuesto en una intervención efectuada después de haber declarado cerrada la lista de oradores. También podrá proponer la suspensión o aplazamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre el asunto o moción concreta que esté en discusión.

REGLA 16

Otras prerrogativas del Presidente

El Presidente del Consejo podrá asistir a las reuniones de cualquiera de los órganos de la Organización Internacional del Café establecidos en virtud del Artículo 6 y el Artículo 9 del Acuerdo (denominados en lo sucesivo órganos de la OIC) y tomar parte en sus deliberaciones, sin derecho a voto.

REGLA 17

Venia para hacer uso de la palabra

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en el Consejo sin haber obtenido previamente la venia del Presidente. El Presidente podrá llamar la atención a un orador si las palabras de éste no son pertinentes al asunto que sea objeto de debate.
2. A los Presidentes y Secretarios de los órganos de la OIC se les podrá permitir que hagan uso de la palabra antes que otros representantes con el fin de exponer las conclusiones alcanzadas por dichos órganos. Al Director Ejecutivo se le podrá permitir, igualmente, que haga uso de la palabra con objeto de aclarar un asunto.

REGLA 18

Aplazamiento del debate

Todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el asunto que esté en discusión. Podrán hacer uso de la palabra a ese respecto, además del proponente de la moción, dos representantes a favor de la misma y otros dos en contra, e inmediatamente después la moción será puesta a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo. El Presidente podrá limitar el tiempo que haya de concederse a los oradores en virtud de esta Regla.

REGLA 19

Cierre del debate

Todo representante podrá proponer el cierre del debate sobre el asunto que esté en discusión. La venia para hacer uso de la palabra acerca del cierre del debate será concedida únicamente al proponente del cierre y a dos oradores opuestos a dicho cierre, e inmediatamente después la moción será puesta a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo. El Presidente podrá limitar el tiempo que haya de concederse a los oradores en virtud de esta Regla.

REGLA 20

Suspensión o aplazamiento de la sesión

Todo representante podrá, en el curso de las deliberaciones sobre un asunto cualquiera, proponer la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Las mociones en ese sentido no serán objeto de debate sino que se pondrán de inmediato a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo.

REGLA 21

Orden de prioridad de las mociones de procedimiento

Las mociones de suspensión o aplazamiento de la reunión, aplazamiento o cierre del debate y otras mociones de procedimiento gozarán de prioridad, en el orden mencionado en esta Regla, sobre cualquier otra moción o propuesta.

REGLA 22

Mociones y enmiendas a las mismas

Las mociones que no sean de procedimiento y las enmiendas a las mismas se formularán habitualmente por escrito y se entregarán al Director Ejecutivo, quien hará llegar copias a todas las delegaciones. Por regla general no será objeto de debate ni se pondrá moción alguna a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo en una sesión, a menos que se haya hecho llegar copia de ella a todas las delegaciones, a más tardar el día anterior al de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y consideración de mociones o enmiendas a las mismas aun cuando las mociones o enmiendas en cuestión no hayan sido distribuidas o lo hayan sido únicamente en el mismo día.

REGLA 23

Decisiones sobre la competencia del Consejo

Toda moción en la que se solicite una decisión sobre la competencia del Consejo para adoptar cualquier otra moción presentada al mismo, será puesta a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo antes de que se adopte una decisión sobre la moción inicial.

REGLA 24

Retiro de una moción

Una moción podrá ser retirada por su proponente en cualquier momento anterior al comienzo del proceso de puesta a decisión sobre la misma con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

REGLA 25

Nuevo examen de una decisión

Una vez que se haya adoptado una decisión no podrá ésta ser objeto de nuevo examen, a no ser que el Consejo así lo decida. La venia para hacer uso de la palabra sobre la moción de nuevo examen de un asunto será concedida solamente al proponente de la moción y a dos oradores opuestos a la misma, e inmediatamente después se someterá a la decisión del Consejo.

REGLA 26

Cuestión de procedimiento

En el curso del debate de un asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de procedimiento, la cual será objeto de decisión inmediata por parte del Presidente. Todo representante podrá apelar contra esa decisión del Presidente. La apelación será inmediatamente puesta a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo y la decisión del Presidente se mantendrá, a menos que sea anulada por el Consejo. El representante que haga uso de la palabra para plantear la cuestión de procedimiento no podrá hablar sobre el fondo del asunto que esté en discusión.

REGLA 27

Representación en las votaciones

Todo Miembro que autorice a otro Miembro a que represente sus intereses y ejercite su derecho a voto en virtud del párrafo 2 del Artículo 13 del Acuerdo presentará la notificación de dicha autorización, o la revocación de ésta, por escrito al Director Ejecutivo, el cual notificará al Consejo tales declaraciones. Esas notificaciones deberán ser emitidas por las autoridades competentes del Miembro autorizante. El Director Ejecutivo mantendrá un registro de todas las declaraciones de ese género, que todo representante tendrá derecho a inspeccionar. Se considerará que las declaraciones están en regla, salvo que el Director Ejecutivo o algún representante lo ponga en duda. Toda duda que así se plantee será presentada al Consejo para que éste decida con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo, las medidas que deben adoptarse.

REGLA 28

Decisión sobre mociones

Si dos o más mociones se refieren a la misma cuestión, el Consejo decidirá sobre las mociones en el orden en que hayan sido presentadas, a no ser que acuerde otra cosa.

REGLA 29

Enmienda a una moción

Se considera que una moción constituye una enmienda a una moción inicial si amplía, reduce o modifica en parte dicha moción inicial. Cuando se haya presentado una enmienda a una moción, se votará en primer lugar sobre la enmienda. Cuando se hayan presentado dos o más enmiendas a una moción, el Consejo votará primero sobre la enmienda que más se aparte del fondo de la moción inicial y después sobre la enmienda siguiente conforme al mismo criterio, continuando de esta forma hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Ello no obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, no será puesta esta última a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo.

REGLA 30

Decisión sobre partes de una moción o de una enmienda a la misma

Podrán ponerse a decisión por separado, a petición de un Miembro, partes de una moción o de una enmienda a la misma. Sin embargo, si se formula alguna objeción a esa petición de decisión por separado, dicha objeción será puesta a votación. La venia para hacer uso de la palabra sobre la objeción será otorgada solamente a dos oradores a favor, incluido el proponente de la moción inicial, y dos oradores en contra. Si la objeción no obtiene apoyo, la moción inicial o la enmienda a la misma será objeto de decisión por separado. Aquellas partes de la moción inicial o de la enmienda a la misma que puedan venir a ser aprobadas ulteriormente se pondrán luego, como un todo, a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo. Si todas las partes esenciales de la moción original o de la enmienda a la misma hubiesen sido rechazadas se considerará que la moción inicial o la enmienda a la misma ha sido rechazada en su totalidad.

REGLA 31

Votación

Por regla general las votaciones serán nominales y seguirán el orden alfabético, según el idioma inglés, de las listas de Miembros exportadores e importadores, comenzando por un Miembro que el Presidente escoja al azar. Después de cada votación se declararán sus resultados, con inclusión de los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones. A efectos de dejar constancia del número de votos emitidos sólo se tendrán en cuenta, sin embargo, los votos afirmativos y los negativos.

REGLA 32

Normas que deben observarse durante la votación

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de procedimiento relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los representantes que expliquen sus votos. El Presidente podrá limitar la duración de esas explicaciones.

REGLA 33

Redistribución de votos

1. Cuando sea necesaria una redistribución de votos en virtud de las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 12 del Acuerdo, el Director Ejecutivo elaborará un documento en el que se indique la redistribución de los votos de los Miembros del Consejo, el cual será presentado al Consejo para su aprobación en el inmediato período de sesiones de éste. Todas las votaciones que se efectúen a partir de entonces en el Consejo se llevarán a cabo sobre la base de la redistribución de votos aprobada por el Consejo.

2. Ello no obstante, cuando se haya de llevar a cabo una votación con arreglo a las disposiciones de la Regla 38, aquellos Miembros cuyos derechos de voto se encontraren suspendidos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21 del Acuerdo podrán depositar sus votos si sus derechos de voto hubiesen sido restablecidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 de dicho Artículo. En ese caso, el Director Ejecutivo elaborará un documento en el que se indique la redistribución de los votos de los Miembros del Consejo, el cual se hará llegar a los Miembros formando parte de la comunicación a que se hace referencia en la Regla 39. Los Miembros cuyos derechos de voto fueren restablecidos con posterioridad a la fecha de dicha comunicación no tendrán derecho a votar sobre el asunto en cuestión.

REGLA 34

Comités, otros órganos subordinados y órganos consultivos del Consejo

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 6 y el párrafo 2 del Artículo 9 del Acuerdo, el Consejo designará a los integrantes de los comités, otros órganos subordinados y órganos consultivos. Al hacerlo así, el Consejo tratará de lograr una participación representativa de los Miembros importadores y exportadores. Los comités, otros órganos subordinados y los órganos consultivos del Consejo estarán abiertos a todos los Miembros. Sólo los delegados que hayan presentado credenciales de conformidad con las disposiciones sobre credenciales y composición de las delegaciones podrán integrar los comités y otros órganos subordinados.
2. La designación de integrantes de los comités establecidos a tenor del Acuerdo (el Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado y el Comité de Proyectos) y de otros comités y órganos subordinados establecidos por el Consejo, incluida la designación de titulares de cargos, se hará, por regla general, en el curso del último período de sesiones ordinario del Consejo en cada año cafetero.
3. La participación en la Junta Consultiva del Sector Privado, la Conferencia Mundial del Café y el Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero estará abierta a los no miembros. El Consejo designará o, en el caso de la Junta Consultiva del Sector Privado, confirmará la designación de los Presidentes de esos órganos consultivos.
4. Los comités, otros órganos subordinados y órganos consultivos desempeñarán sus funciones según los mandatos que haya decidido el Consejo y rendirán informe a éste acerca de su labor.
5. El Reglamento de la Organización Internacional del Café se aplicará también a las reuniones de los comités, otros órganos subordinados y órganos consultivos.
6. Los comités, otros órganos subordinados y órganos consultivos funcionarán en los idiomas oficiales de la Organización, pero podrán celebrar reuniones en sólo uno de ellos si todos los integrantes del órgano de que se trate están de acuerdo en hacerlo así.
7. Los comités, otros órganos subordinados y órganos consultivos podrán invitar a especialistas que les presten asistencia en sus tareas.

REGLA 35

Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de la Organización son el español, el francés, el inglés y el portugués. El Director Ejecutivo tomará las medidas que sean necesarias para la interpretación y traducción. Los documentos se publicarán en los idiomas oficiales según se requiera. Toda delegación cuyos Miembros deseen hacer uso de la palabra durante las sesiones del Consejo o las reuniones de sus comités, grupos de trabajo y órganos subordinados en un idioma que no sea uno de los oficiales tomará las medidas necesarias para procurarse interpretación en uno de los idiomas oficiales, corriendo los gastos a su cargo.

REGLA 36

Carácter reservado de las reuniones

Las reuniones se celebrarán con carácter reservado, a menos que el Consejo decida lo contrario.

REGLA 37

Actas de las deliberaciones

1. Dentro del plazo de 10 días a contar desde la última sesión de un período de sesiones les serán enviados a todos los Miembros de la Organización el texto de las resoluciones aprobadas por el Consejo y un acta de las decisiones adoptadas durante el respectivo período de sesiones. Toda sugerencia de enmiendas a la referida acta será presentada al Director Ejecutivo dentro de un plazo de 30 días contados desde su envío. Las enmiendas se harán llegar luego a todos los Miembros. A petición de un Miembro se hará distribuir por separado como documento del Consejo toda declaración formulada por escrito.
2. Estará a disposición de los representantes que lo soliciten, para su consulta, una grabación sonora de las sesiones plenarias del Consejo.

CAPÍTULO IV – DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES SIN NECESIDAD DE REUNIRSE EN SESIÓN

REGLA 38

Procedimiento para que el Consejo decida sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse en sesión

A petición de diez Miembros, por lo menos, que representen ambos sectores de afiliación, el Presidente del Consejo tomará las medidas necesarias a fin de que el Consejo decida acerca de una determinada cuestión sin necesidad de reunirse en sesión.

REGLA 39

Comunicación a los Miembros

En el caso de que se decida obtener una decisión del Consejo por votación sin necesidad de que éste se reúna en sesión, el Director Ejecutivo dirigirá a cada Miembro una comunicación en la forma que apruebe el Presidente. Dicha comunicación irá dirigida a las personas designadas en virtud de lo dispuesto en la Regla 7. La comunicación deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) exponer el asunto en cuestión;
- b) describir explícitamente la propuesta sobre la cual habrá de votar el Miembro;
- c) llevar adjunta la redistribución de votos que servirá de base para la votación;
- d) fijar el plazo dentro del cual deberán recibirse los votos, que no podrá ser inferior a 30 días a contar desde la fecha de envío de la comunicación, salvo en circunstancias de excepcional urgencia que serán explicadas en la comunicación, en cuyo caso el plazo para la respuesta no será inferior a siete días; y
- e) pedir al Miembro que declare, con respecto al asunto concreto que se describe en la comunicación:
 - i) si está de acuerdo con que sea tomada una decisión sin necesidad de reunirse en sesión; y
 - ii) si vota a favor, si vota en contra o si se abstiene.

REGLA 40

Determinación de la decisión

Si al término del plazo de respuesta fijado por el Presidente un número de Miembros que represente el quórum prescrito en el párrafo 4 del Artículo 11 del Acuerdo hubieren dado su conformidad a que se tome una decisión por votación sin necesidad de reunirse en sesión, se contarán los votos a favor y en contra sobre el asunto concreto acerca del cual se ha de decidir y se determinará la decisión del Consejo. Se dejará constancia de las abstenciones.

REGLA 41

**Miembros que no estén de acuerdo con que se decida por votación
sobre una cuestión sin necesidad de reunirse en sesión**

Un Miembro que no esté de acuerdo con que se decida por votación sobre una cuestión sin necesidad de reunirse en sesión puede, aun así, desear que conste su voto a favor, su voto en contra o su abstención con respecto al asunto determinado a que se refiere la comunicación. En ese caso, y siempre que exista quórum con arreglo a las disposiciones de la Regla 40, será contado el voto que el Miembro haya emitido. Si algún Miembro no está de acuerdo con que se decida sobre una cuestión sin necesidad de reunirse en sesión y no emite su voto sobre el asunto en cuestión, se considerará, si existe quórum con arreglo a las disposiciones de la Regla 40, que dicho Miembro se ha abstenido.

REGLA 42

Informe sobre el resultado de una votación postal

Tan pronto como sea practicable, y a más tardar 10 días después de haber expirado el plazo de respuesta fijado, el Director Ejecutivo enviará a todos los Miembros un informe sobre el asunto concreto que haya sido objeto de decisión sin reunirse en sesión, junto con una relación que indique el número de votos afirmativos, votos negativos y abstenciones. Todo acuerdo así adoptado sobre un asunto concreto será registrado como Decisión o Resolución del Consejo. La Decisión o Resolución será puesta en conocimiento del Consejo en el inmediato período de sesiones de éste.

CAPÍTULO V – DIRECTOR EJECUTIVO

REGLA 43

Declaraciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo podrá formular declaraciones ante el Consejo y los órganos de la OIC, con respecto a cualquier asunto que esté siendo objeto de consideración.

REGLA 44

Deberes y responsabilidades

1. El Director Ejecutivo, en su calidad de principal funcionario rector de la administración de la Organización, responderá ante el Consejo de la organización y dirección del personal. Además de los deberes que le imponen otras disposiciones del presente Reglamento, el Director Ejecutivo tendrá a su cargo las tareas preparatorias que requieran los períodos de sesiones del Consejo y las reuniones de los órganos de la OIC, así como la realización de las tareas que recaigan sobre el personal en virtud de las decisiones y recomendaciones del Consejo y los citados órganos. El Director Ejecutivo asistirá, siempre que sea posible, a todas las sesiones del Consejo y reuniones de los órganos de la OIC y actuará como representante legal de la Organización.
2. En ausencia del Director Ejecutivo y en caso de necesidad, asumirá las funciones del Director Ejecutivo el funcionario que le siga en orden de jerarquía.

REGLA 45

Informes

El Director Ejecutivo rendirá informe al Consejo con regularidad sobre todas las cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo, y cualesquiera otras sobre las que se estime útil que informe.

CAPÍTULO VI – PERSONAL

REGLA 46

Personal

El Director Ejecutivo y el personal serán las personas designadas para ocupar los puestos aprobados por el Consejo al adoptar el Presupuesto Administrativo anual. Ello no obstante, el Director Ejecutivo podrá, a su discreción, modificar los puestos del personal por medio de nombramientos con carácter provisional durante el ejercicio económico, siempre que no se exceda la cifra de gastos que haya sido autorizada para el ejercicio económico en cuestión. Los funcionarios dependerán exclusivamente del Director Ejecutivo y responderán exclusivamente ante él.

REGLA 47

Selección

Los funcionarios serán seleccionados, en la medida de lo posible, con arreglo a un criterio geográfico internacional, habida cuenta de la afiliación a la Organización, y serán nombrados por el Director Ejecutivo en atención a sus méritos.

REGLA 48

Nombramiento de Jefes de División

Antes de proceder a nombrar a los Jefes de División, el Director Ejecutivo consultará al Comité de Finanzas y Administración al respecto.

CAPÍTULO VII – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

REGLA 49

Enmiendas

Las enmiendas del Reglamento de la Organización se practicarán, por regla general, por decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo. Las propuestas de enmienda se harán llegar por el Director Ejecutivo a todos los Miembros con una antelación de dos meses como mínimo al período de sesiones.

REGLA 50

Controversias

Las controversias acerca de la interpretación o aplicación del presente Reglamento serán sometidas a la decisión del Consejo por el Presidente de éste.

REGLA 51

Prelación

Nada de lo estipulado en el presente Reglamento gozará de prelación con respecto a las disposiciones del Acuerdo Internacional del Café de 2007.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

22 Berners Street
Londres W1T 3DD, Reino Unido
Tel.: +44 (0) 20 7612 0600
Fax: +44 (0) 20 7612 0630
Dirección electrónica: info@ico.org
Sitio en Internet: www.ico.org